

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

(Última modificación por el Pleno de 5 de diciembre de 2017, y aprobación definitiva publicada en *el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* nº 22, de 31 de enero de 2018)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos a instancia de parte", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o Autoridades Municipales y que se relacionan en el artículo 7.
- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimientos de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal, o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo



DEVENGO

Artículo 4

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2° el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

RESPONSABLES

Artículo 5

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CUOTA TRIBUTARIA

<u>Artículo 6</u>

- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

TARIFA Artículo 7



La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

	EUROS
Certificaciones de empadronamiento en el censo de la	
población:	
- Vigente	3,80 €
- De censos anteriores	7,20 €
Certificados de convivencia, residencia, situación	
económica y conducta	3,80 €
Por resumen de habitantes según edades y sexo, por	
cada hoja	7,50 €
Por resumen de habitantes por distrito y sección, por	
cada hoja	7,50 €

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

	EUROS
Por cada certificado o informe que se expida de los	
servicios urbanísticos a instancia de parte	24,00 €
Por cada expediente de concesión de instalación de	
rótulos	36,70 €
Por expedición de copias de planos obrantes en	
expedientes de concesión de licencias de obras así	
como por expedición de copias de las licencias de	
obra y de actividad	3,70 €
Obtención de cédula urbanística	37,50 €
Copias de proyectos de servicios técnicos	0,10 € por hoja
Por expediente de parcelación urbanística, por	
parcela o fracción de ella, así como expediente de	
segregación, agrupación o división de toda clase de	
terrenos.	22,50 €
Por certificados de antigüedad	37,50 €
Por cambios de titularidad	23,10 €

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

	EUROS
Por compulsa de documentos:	
- Por cada hoja de documentos que no sean	
D.N.I., documentos de la Seguridad Social ni títulos	
de familia numerosa	0,50 €
- Contratos de trabajo	1,00 €
Por bastanteo de poderes en los casos de	



certificaciones en concursos públicos	22,50 €
Informes y certificaciones de secretaria, que se	
soliciten a instancia de parte	24,00 €
Por certificados de bienes	12,00 €
Por cambios de cultivo	11,30 €
Por declaración de alteración de bienes de naturaleza	
rústica y urbana	7,50 €
Por agregaciones, segregaciones, agrupaciones,	
divisiones	15,00 €
Certificados relacionados con los servicios de	
guardería rural	12,00 €
Otros certificados e informes:	
- De urbana	15,00 €
- De rústica	15,00 €
Expedición de planos y fichas catastrales	3,80 €
Copias de proyectos de expedientes de contratación	42,00 €
Fotocopias en el centro cultural sin ser obligatoria su	
realización	0,10 €
Certificaciones descriptivas y gráficas incluidas en	
los servicios del punto de información catastral	4,50 €
Impresión de documentos en b/n en el centro de	0,10 €
Internet	0,10 C
Impresión de documentos en color en el centro de	0,30€
Internet	,
Realización de Croquis	30,00€
Emisión de informes o copia de atestados por	75,00 €
accidentes de tráfico a particulares o aseguradoras	
Estudios de señalización de vías públicas y privadas,	40,00 € por
solicitado por particulares o empresas	calle
Tramitación de tarjetas de armas de aire comprimido	20,00€
Tasa por copia de inscripción y licencias	
administrativas del censo de animales, incluido copia	
del carnet	5,00 €

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del recibo adjunto a la solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
- 2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.



EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal, así como a los solicitantes de la tercera edad por la expedición de documentos necesarios para el acceso a los Servicios Sociales.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



ULTIMAS MODIFICACIONES APROBADAS HASTA LA FECHA:



administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para 2018.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para 2018 aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 5 de diciembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 235 de fecha 12 de diciembre de 2017, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación de las ordenanzas permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Eliminar artículo 13.

Bonificaciones en la cuota por fusión o escisión de empresas, por NO ser un supuesto establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE. Añadir al artículo 7 epígrafe 3°.

- Tasa por copia de inscripción y licencias administrativas del censo de animales, incluido copia del carnet.- 5 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICI-PAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL.

Modificar el artículo 7.3.- Tarifa:

The division of the crossic field in the control of the crossic field in		
Otras	Tarifa actual	Modificación
otrus	prop	
Licencia de entierro	25 euros	30 euros
Derechos de inhumación de restos o cenizas en fosas y sepulturas	125 euros	130 euros
Derechos de inhumación de cenizas en nichos o columbarios	No existe	30 euros
Licencia de exhumación	25 euros	30 euros
Derechos de exhumación	125 euros	130 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

Artículo 6: Eliminar tasa "Conjunto instrumental y coro".

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA: ES-CUELA INFANTIL, USO DEL COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VERANO.

Donde dice:

Artículo 6.

Escuela Infantil	Matrícula			
	30,00			
	Aula matinal	Horario lectivo	Aula+comedor	Aula+Comedor+tarde
L-M-X-J-V	8,00 - 9,00 horas	9,00 - 14,00 horas	13,00 - 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	95,00 euros	90,00 euros	170,00 euros	185,00 euros
Segundo hijo	47,50 euros	45,00 euros	127,50 (-25%) euros	138,75 (-25%) euros
Tercer hijo	16,00 euros	15,00 euros	85,00 (-50%) euros	92,50 (-50%) euros



Con la modificación quedaría:

Escuela Infantil	Matrícula			
	30,00			
	Horario lectivo	Aula matinal	Comedor	Tarde usuarios comedor
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	Hasta 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	90,00 euros	20,00 euros	80,00 euros	15,00 euros
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	60,00 (-25%) euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	40,00 (-50%) euros	7,50 (-50%) euros

PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL COMEDOR ESCOLAR.

Modificar artículo 3, último párrafo:

Donde dice:

"La cuota mensual, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto."

Deberá decir:

"La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto".

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 3.

Donde dice:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurran como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Excma. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Debe decir:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurran como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, o cualquier otro proceso selectivo, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad o con carácter temporal, plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 4:

Incluir tarifa:

- Procesos selectivos de carácter temporal - 5 euros.

Artículo 5.1:

Donde dice:

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Debe decir:

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por
 100 y las personas que estén en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, SEÑALES DE OBRAS Y SERVICIOS TÉCNICOS.

Añadir al artículo 6:

Punto 1) Maquinaria de obras.

Identificacion del bien	Fianza euros	Tasa euros/hora
Barredora con Personal		30,00



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Mercadillo Municipal

Modificar artículo 6, último párrafo:

Donde dice: "Los titulares de los puestos con dos trimestres pendientes de pago serán dados de baja, asignándose el puesto a un nuevo vendedor".

Por: "A los titulares de los puestos con tres meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja. Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes".

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS.

Añadir párrafo al artículo 13.

Transporte dentro de la localidad a Asociaciones de discapacitados.

- 25 euros/mes por persona.

Este servicio estará sujeto a la disponibilidad del vehículo y no podrá interrumpir el normal funcionamiento del transporte de los usuarios del Centro.

ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica la ordenanza en los siguientes artículos:

- Párrafo 1 y 4 del artículo 2.
- Párrafo 1 y 2 del artículo 3.
- Párrafo 1º (primera línea cuota tributaria) y último del artículo 5.
- Párrafo 1 del artículo 6.

Se elimina el último párrafo del artículo 5 - Gestión.

La redacción de la nueva ordenanza queda así:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓ-LIDOS URBANOS.

BASES Y TARIFAS

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 .s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida domiciliara de basuras y residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Hecho imponible.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere 150 litros de capacidad para comercios e industrias de menos de 5 y 10 productores respectivamente y de 250 litros de capacidad para los mayores de 5 y 10 productores y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

La Mancomunidad, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley 10/98 de 21 de



abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza puedan asimilarse a urbanos, podrá establecer una cuota adicional, por establecimiento comercial o industrial correspondiente al uso exclusivo del contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio

- 2.- A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- 3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Recogida de escombros de obras.

4.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere los 250 litros de capacidad y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.
- 2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Bases y tarifas.

Artículo 5.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

	Eur	os
Cuota	Anual	Semestral
Hoteles al año	433,78	216,89
Bares, tabernas al año	275,23	137,62
Cines y teatros al año	275,23	137,62
Casinos, restaurantes y cafeterías al año	353,79	176,90



Número 14 · viernes, 19 de enero de 2018 · 493

Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año	275,23	137,62
Salas de fiestas, club sociales al año	433,78	216,89
Bancos y cajas de ahorro al año	275,23	137,61
Oficinas de cualquier clase o despachos al año	94,35	47,18
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	196,61	98,31
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	394,49	197,25
Comercios hasta 5 dependientes al año	117,93	58,97
Comercios de más de 5 dependientes al año	235,86	117,93
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
Hasta 100 m ²	200,00	100,00
De 101 m ² hasta 250 m ²	350,00	175,00
De 251 a 500 m ²	591,04	295,52
De 501 a 1.000 m ²	984,17	492,09
Más de 1.000 m ²	1.378,67	689,34
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y dispo-		
sición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria		
correspondiente por cada contenedor necesario al año	873,72	436,86
Locales sin actividad	47,18	23,59

Además aquellos establecimientos comerciales con licencia, que la legislación les exija además de ésta, licencia industrial para ejercer esa misma actividad estarán sujetos por la actividad de mayor coste.

Días y horarios del servicio.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 21 y 23 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de diciembre en que no hay servicio.

Devengo.

Artículo 6.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren los locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

A los efectos anteriores, y respecto a los locales de nueva construcción, se devengara la tasa:

- Respecto a los locales: Desde que estos cuenten indistintamente con licencia de apertura, licencia de primera ocupación, contrato de agua, o estén efectivamente utilizados.
- 2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.
- 3.- Las altas, bajas o cambios de titularidad en el padrón de la tasa producirán efectos recaudatorios a partir del semestre siguiente en el que se realicen.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 7.

- 1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- 2.- En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción de 18 euros, en las tres primeras ocasiones. Caso de reincidencia continua en más de tres ocasiones en 30 días dicha sanción se elevará a 60 euros, por cada incumplimiento de día y horario.
- 3.- En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares, mediante pegada de cartelería o cualquier otro elemento se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza



necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 18 euros por contenedor afectado.

Plazos y forma de declaración e ingresos.

Artículo 8.

- 1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.
- 2.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
- 3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos semestrales equivaldrán al 50% de la cuota.
- 4.- El impago de la cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio.
- Si bien el cobro de las deudas existentes por dicho concepto será tramitada su recaudación de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

En Pedro Muñoz, a 17 de diciembre de 2017.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 233



administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Una vez expirado el plazo de exposición pública al anuncio de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014, aprobado provisionalmente en el plenario celebrado el 31 de octubre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 6 de noviembre de 2013, se eleva a definitivo la modificación de las ordenanzas fiscales que vienen en el presente anexo, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

Artículo 6.

Agua potable: Cuota Fija 3,978 euros/usuario/trimestre.

Tarifas	Euros/m³
Bloque 1° Hasta 15 m ³	0,365
Bloque 2° De 16 a 30 m ³	0,436
Bloque 3° Más de 30 m³	0,741
Potabilización de agua	0,294
Cuota servicio de agua, abonado trimestre	4,111
Cuota de amortización abonado trimestre	2,760
Derechos de enganche:	
Hasta 20 mm.	45,532
Más de 25 mm.	91,075
Mantenimiento de contador, trimestre	0,761
Mantenimiento de acometida, trimestre	0,782

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Cuota tributaria.

Artículo 7.

	Euros
Cuota fija, al trimestre	5,867
Depuración, por m³ de agua consumida	0,188

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ES-PECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 5.

Las tarifas a aplicar serán, para cada uno de los supuestos de sujeción recogidos en el artículo 2° anterior, las siguientes:

7.- Instalación de carteleras, anuncios o rótulos en terrenos de dominio público.

Publicidad estática:	Euros
Por cada cartel o anuncio instalado en terrenos de dominio público, por m² al año	
o fracción	101,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE. Artículo 7.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes: Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.



	Euros
Certificaciones de empadronamiento en el Censo de la población:	
- Vigente	3,80
- De Censos anteriores	7,20
Certificados de convivencia, residencia, situación económica y conducta	3,80
Por resumen de habitantes según edades y sexo, por cada hoja	7,50
Por resumen de habitantes por distrito y sección, por cada hoja	7,50

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

	Euros
Por cada certificado o informe que se expida de los servicios urbanísticos a	
instancia de parte	24,00
Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos	36,70
Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de	
licencias de obras así como por expedición de copias de las licencias de obra	
y de actividad	3,70
Obtención de cédula urbanística	37,50
Copias de proyectos de servicios técnicos	0,10 euros por hoja
Por expediente de parcelación urbanística, por parcela o fracción de ella, así	
como expediente de segregación, agrupación o división de toda clase de	
terrenos	22,50
Por certificados de antigüedad	37,50
Por cambios de titularidad	23,10

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

Euros
0,50
1,00
22,50
24,00
12,00
11,30
7,50
15,00
30,10
15,00
15,00
3,80
42,00
0,10
4,50
0,10
0,30
30,00
75,00
40,00 por calle
20,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 5

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:



	Euros	
Cuota	Anual	Semestral
Por cada vivienda al año	58.96	29.48
Hoteles al año	433.78	216.89
Bares, tabernas al año	275.23	137.62
Cines y teatros al año	275.23	137.62
Casinos, restaurantes y cafeterías al año	353.79	176.90
Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año	275.23	137.62
Salas de fiestas, club sociales al año	433.78	216.89
Bancos y cajas de ahorro al año	275.23	137.61
Oficinas de cualquier clase o despachos al año	94.35	47.18
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	196.61	98.31
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	394.49	197.25
Comercios hasta 5 dependientes al año	117.93	58.97
Comercios de más de 5 dependientes al año	235.86	117.93
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
- Hasta 100 m²	200.00	100.00
- De 101 m² hasta 250 m²	350.00	175.00
- De 251 a 500 m ²	591.04	295.52
- De 501 a 1.000 m ²	984.17	492.09
- Más de 1.000 m²	1.378.67	689.34
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables		
y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además		
de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año	873.72	436.86
Locales sin actividad	47.18	23.59
Viviendas deshabitadas un mínimo de seis meses al año	39.32	19.66

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS DE CONFOR-MIDAD CON LA LEY DEL SUELO Y ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Hecho imponible.

Artículo 2.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.

Devengo.

Artículo 3.

- 1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.
- 2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.



En el momento de la presentación se generará la obligación de liquidación provisional, que se convertirá en definitiva, sin perjuicio de las actualizaciones o revisiones que deban realizarse en el momento de la recepción definitiva de las obras.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.

Constituye la base imponible de la tasa la consideración de la obra como mayor o menor, así como las licencias de primera ocupación.

Tipos de gravamen.

Artículo 7.

1. La cuota tributaria será una cuantía fija que se establece en:

Obras menoresObras mayores30 euros90 euros

Licencias de primera ocupación:

Viviendas:

- Hasta 120 m. cuadrados
- De 121 a 300 m. cuadrados
- Más de 300 m. cuadrados
No viviendas
50,00 euros
50,00 euros

Locales:

- Hasta 50 m. cuadrados 100,00 euros - De 121 a 300 m. cuadrados 150,00 euros - Más de 300 m. cuadrados 200,00 euros

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán las correspondientes a la tramitación de documentación por parte del Ayuntamiento, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

•••

El pago de la cuota de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes, a excepción del mes de septiembre que será entre los días 15 al 20. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

	Escuela Infantil	Escuela de Verano u otros
Por matrícula	30,00	
Mensualidad:		
- Por un hijo matriculado	90,00	20,00
- El segundo hijo matriculado	45,00	10,00
- El tercer hijo matriculado	15,00	5,00

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 13 de diciembre de 2013.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 7924



administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Advertido error y omisiones en el anuncio de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales para 2014, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 236 de 17 de diciembre de 2013, y al no corresponderse en parte con el acuerdo adoptado en el pleno de 31 de octubre de 2013, se procede a publicar el texto corregido:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 7

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

•••

Certificados relacionados con los servicios de guardería rural: 12,00.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil y a la Escuela de Verano u otros servicios educativos.

Devengo.

Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir desde la fecha de inicio del curso que comenzará en septiembre.

El pago de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará por mensualidades de septiembre a julio y del 1 al 5 de cada mes en la cuenta bancaria establecida al efecto, presentando el interesado copia del resguardo de ingreso en la dirección del centro.

Una vez formalizada la matrícula y efectuado el pago mensual, no se procederá a la devolución en caso de baja por causa imputable al contribuyente.

El pago de la cuota de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes, a excepción del mes de septiembre que será entre los días 15 al 20. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

	Escuela	½ mes de	Escuela de Verano
	Infantil	septiembre	u otros
Por matrícula	30,00		
Mensualidad:			
Por un hijo matriculado	90,00	45,00	20,00
El segundo hijo matriculado	45,00	22,50	10,00
El tercer hijo matriculado	15,00	7,50	5,00

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 27 de febrero de 2014.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 1668